

hechas a N. S. f. el papel del Personero del Publico, que avrecede ju-  
tas con la reflexion que el asunto pide nos parece.

En la primera que es un medio útil conq. N. S. asegura el abasto de  
el Pueblo que se quede sin arrendar y los N. S. q. se le ha de  
tan importante cuidado y responsabilidad de sus capitulaciones  
y no es preciso excusarle de cargas conceptas, durante  
su encargo, a la persona que para el se elija, f. esta que tolera  
en sermicio del Rey, del Publico y de N. S. ni es extraño el que  
de obligue con ella a el particular que se encuentre idoneo  
pues como vasallo, y buen vecino debe obtemperar a tan respe-  
tables fines que se conseguirian estando a la vista f. que cum-  
pla el Cavalero Rexidor a quien se cometa.

La segunda propuesta la contemplamos justa y que con an-  
ticipacion de tiempo en el mas oportuno, se corran y rematen  
los abastos; pues de este modo haun mas postores, y sin duda  
topara el publico mayores ventajas; temiendo presente que en  
qualquier tiempo, se comprehende y admerte lo necesario para  
proceder con reflexa en la admision o repulsa de las condi-  
ciones que propongan los postores.

En la tercera jurgamos que aunque es probablem. fun-  
dado que los H. N. S. pueden renovar las ordenanzas que  
a su representacion confirmo el Rey por utiles, quando la di-  
ferencia de los tiempos y circunstancias ra no los son, y antes  
bien tocan en nocivas: No obstante nos parece la sentencia  
mas segura que manifestando N. S. al Consejo no es conven-  
iente para dha ordenanza del Vno Castellano por las razones  
que produce el Cav. Personero q. da de si para mandar no  
subsista ni tenga exercicio en Murcia; cuyo recurso se hace  
m. precisa a vista de que va N. S. a firmarse de la ren-  
dida de este proprio.

En la quarta nos parece debe subsistir el contrato q. su  
Mag. hizo con N. S. f. el sermicio en dinero que consta de  
R. Cedula otorgada y aprobada con q. autoridad y solem-  
nidades pueden aperecerse; y que debe mantenerse a N. S.  
y sus Rexidores en la antiquada posesion como Dueño de  
sortean esta vara entre los mismos, y en la que se hallan  
de percibir los doce N. S. dias de sueldo, sin poder variar  
se el estipendio como la R. Cedula manda por que se exp. f.  
con las demas cargas del producto de la Casa de Come-  
dias; y solo queda f. caudal de propios el sobrante cuyo